

## LEY D N° 2259

### Derechos Sociales. Conmemoraciones.

#### **Día de la Trabajadora Doméstica.**

**Artículo 1º.**- Institúyese el 29 de Julio como el "Día de la Trabajadora Doméstica".

#### **Día del Trabajador Automotor.**

**Artículo 2º** - Establécese en todo el ámbito de la Provincia de Río Negro como "Día Del Trabajador Automotor" el día 24 de febrero de cada año, que se considerará a todos los efectos como día no laborable, para los trabajadores de la actividad.

#### **Día del Trabajador Rural.**

**Artículo 3º** - Establécese el 8 de Octubre Día del Trabajador Rural en el ámbito de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 4º** - El Día del Trabajador Rural, se considerará a todos los efectos como día no laborable, para los mismos.

#### **Día del Trabajador de la Carne.**

**Artículo 5º** - Declárase en todo el territorio de la Provincia de Río Negro el 10 de junio de cada año, como "Día del Trabajador de la Carne".

A todos sus efectos, ese día será día no laborable, para todos los trabajadores de esa actividad, en la Provincia de Río Negro.

**Artículo 6º** - Invítanse a los municipios rionegrinos en los que desarrollen su actividad los trabajadores de la carne, a adherirse a lo establecido en el artículo 5º.

#### **Día del Trabajador de Prensa.**

**Artículo 7º** - Establécese en todo el ámbito de la provincia de Río Negro, como "Día del Trabajador de Prensa", el 25 de marzo de cada año, de acuerdo con el artículo N° 77 del convenio colectivo # vigente.

Ese día será considerado, a todos los efectos, como jornada no laborable para el personal comprendido en las leyes nacionales 12.908 # y sus complementarias.

#### **Día del Trabajador de la Fruta.**

**Artículo 8º** - Declárase como "Día del Trabajador de la Fruta" al tercer domingo del mes de marzo de cada año, que será día no laborable para los trabajadores de esa actividad.

**Artículo 9º** - Declárase como Sede Permanente de los festejos celebratorios a la ciudad de Cipolletti, procediendo a elegir ese día a la Reina Provincial de los

Obreros de la Fruta, e invítase a los municipios rionegrinos en los que desarrollan su actividad los trabajadores de la fruta, a adherirse a la presente Ley.

### **Día del Jubilado y Pensionado.**

**Artículo 10** - Declárase el 27 de julio como "Día del Jubilado y Pensionado" para toda la Provincia de Río Negro.

**Artículo 11** - Invítase a los Centros de Jubilados y Pensionados existentes en la provincia a adherir a la presente y conmemorar en la fecha establecida, el "Día del Jubilado y Pensionado de la Provincia de Río Negro".

### **Día de los Derechos Políticos de la Mujer.**

**Artículo 12** - La Provincia de Río Negro se adhiere expresamente a la Ley Nacional N° 24.785 # por la que se declara al 23 de septiembre de cada año "Día Nacional de los Derechos Políticos de la Mujer", en homenaje a la publicación de la Ley Nacional N° 13.010 # que consagró la igualdad de derechos políticos entre el hombre y la mujer, el 23 de septiembre de 1947.

### **Día Nacional de las Personas con Discapacidad.**

**Artículo 13** - Adhiérese a la Ley Nacional N° 25.346 #, que declara el día 3 de diciembre como Día Nacional de las Personas con Discapacidad.

**Artículo 14** - Invítase a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, y a los medios masivos de comunicación, a llevar adelante actividades con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la ley mencionada en el Artículo 10 de la presente.

### **Día de la Mujer Rural.**

**Artículo 15** - Adhiérese a la Ley N° 25.431 # que establece el día 15 de octubre de cada año como Día de la Mujer Rural.

### **Día del Asistente Social de Río Negro.**

**Artículo 16** - Se instituye en la Provincia de Río Negro el 25 de julio como "Día del Asistente Social de Río Negro" en homenaje a la figura del licenciado Natalio Kisnerman quien ha sido reconocido por sus colegas tanto a nivel nacional, de América Latina y de países de Europa como un destacado profesional que ha contribuido con aportes teóricos y metodológicos a la profesión del trabajo social.

### **Día Nacional de los Derechos de Consumidores y Usuarios.**

**Artículo 17** - La Provincia de Río Negro adhiere a la Ley Nacional N° 26.205#, la cual declara "Día Nacional de los Derechos de Consumidores y Usuarios" al 15 de marzo, en correspondencia con el "Día Mundial de los Derechos del Consumidor".

**Artículo 18** - En el "Día Nacional de los Derechos de Consumidores y Usuarios" el Consejo Provincial de Educación, debe instrumentar los medios necesarios para que en los establecimientos educativos se difundan y promuevan los

derechos de los usuarios y consumidores establecidos en la Constitución Nacional #, Constitución Provincial # y leyes vigentes sobre la materia #.

## **Día Internacional del Niño Enfermo de Cáncer Infantil.**

**Artículo 19** - Adhiere el 1° de marzo de cada año al “Día Internacional del Niño Enfermo con Cáncer Infantil”.

**Artículo 20** - Incluye la fecha establecida en el artículo 1°, en el calendario de salud de la Provincia de Río Negro y programa campaña de concientización, sensibilización, prevención, capacitación y/o toda otra actividad relacionada a la temática en coordinación entre Salud Pública y Organizaciones no Gubernamentales, referentes en la problemática del cáncer infantil.

### **ANEXO A**

#### **LEY NACIONAL N° 25.346**

**Artículo 1°** - Declárase el 3 de diciembre “Día Nacional de las Personas con Discapacidad”, con el propósito de:

- a) Divulgar las normas que amparan a las personas con discapacidad, especificando los derechos y sosteniendo la responsabilidad de su cumplimiento por parte de los involucrados directos en proporcionarlos y del conjunto de la sociedad en exigirlos;
- b) Fortalecer las acciones tendientes a establecer principios de igualdad de oportunidades superando las desigualdades que en cualquier orden y ámbito, constituyen dificultades para las personas con discapacidad;
- c) Fomentar conductas responsables y solidarias para recrear una sociedad que incluya y posibilite el logro de los derechos universales para todas las personas con discapacidad;

**Artículo 2°** - Los organismos estatales responsables de la atención a las personas con discapacidad, elaborarán juntamente con los del área de Educación, Cultura y Deporte, los programas a implementarse en relación al artículo 1° y en orden al fomento de conductas solidarias.

**Artículo 3°** - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el término de 60 días a partir de su sanción.

**Artículo 4°** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

### **ANEXO B**

#### **LEY NACIONAL N° 25.431**

**Artículo 1°** - Conmemorar el día 15 de octubre de cada año, como “Día de la Mujer Rural”.

**Artículo 2°** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## **ANEXO C**

### **LEY NACIONAL Nº 26.205**

Artículo 1º - Declárase al 15 de Marzo, "Día Nacional de los Derechos de Consumidores y Usuarios", en correspondencia con el Día Mundial de los Derechos del Consumidor.

Artículo 2º - Incorporar al 15 de Marzo, "Día Nacional de los Derechos de Consumidores y Usuarios", al calendario escolar en todos sus niveles con el objeto de difundir y promover el ejercicio de los derechos de consumidores y usuarios consagrados en la Constitución Nacional # y en la legislación vigente #.

Artículo 3º - Se invita a adherir a la presente a los Estados Provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.